Artículo 150.- Las evaluaciones en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 151.- Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 152.- Para los casos de sustentar una tesis *"in abstenía"*, ésta se regulará por los artículos 124 y 125 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 153.- La Dirección y los Directores de la tesis que se defienda para otorgar grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 154.- La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los Grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 155.- El otorgamiento de los grados en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 156.- Los requisitos para obtener el grado de Maestría Profesionalizante, se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 157.- Los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 158.- Los requisitos que para obtener el grado de Doctor se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los Reconocimientos y Estímulos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 159.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 160.- La Facultad determinará anualmente quién de sus alumnos se hará acreedor al Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 161.- La Facultad otorgará reconocimientos a sus profesores, alumnos, trabajadores y a miembros de la sociedad en general de acuerdo con lo que establece el Estatuto, este Reglamento y los Reglamentos específicos.

I. Los motivos de reconocimiento serán los siguientes: puntualidad, asistencia o antigüedad; participación distinguida en el cumplimiento de las funciones de la Facultad o de la Universidad; superación académica; desempeño sobresaliente en aspectos social, humanitario, académico o deportivo y servicios extraordinarios realizados a favor de la Universidad o la Facultad.

II. Los reconocimientos se harán mediante diplomas, medallas o placas alusivas.

III. Los diplomas tendrán carácter administrativo y se concederán a juicio de la Dirección, que será la responsable de vigilar su contenido y el protocolo de entrega.

IV. La medalla que concede la Facultad será la "Arq. Joaquín A. Mora".

V. La medalla "Arq. Joaquín A. Mora" se otorga a personas que se hayan distinguido en forma sobresaliente en el ámbito académico y/o social o que hayan prestado servicios extraordinarios a la Facultad y/o a la Universidad.

VI. Para concederla se requiere del acuerdo de la H. Junta Directiva previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Se otorgará una medalla cada cinco años o más.

VII. Los reconocimientos basándose en placas alusivas en los recintos de la Facultad serán de dos tipos:

a) De agradecimiento por aportaciones en especie para el desarrollo de proyectos de la Facultad, en cuyo caso se pueden otorgar a personas, grupos o instituciones por acuerdo de la Dirección, previo dictamen de la H. Junta Directiva.

b) Para imposición del nombre de alguna persona a un salón de clase, cubículo, instalación deportiva o auditorio, en cuyo caso sea post mortem, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y aprobación de la H. Junta Directiva.

VIII. Para iniciar el proceso de otorgamiento de los reconocimientos que concede la H. Junta Directiva se requiere de la solicitud de cuando menos un miembro de la misma.

IX. El diseño de las medallas y placas y el protocolo para su entrega o develación, se ajustará a lo que establezcan los reglamentos específicos.

X. Se otorgará reconocimiento a los profesores por antigüedad en la labor docente de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Se otorgará el reconocimiento cuando cumpla treinta años de docencia en la Facultad y una presea por antigüedad mayor de treinta años como profesor de la Facultad.

b) El otorgamiento a profesores con menos de treinta años de docencia en la Facultad se dará de forma administrativa.

c) Cuando el profesor se jubile y haya cumplido más de treinta años en la docencia en la Facultad, se dará adicionalmente otro reconocimiento.

XI. Las propuestas de la Facultad para el otorgamiento de los reconocimientos como Maestro Emérito, Doctor Honoris Causa o Medalla Alfonso Reyes que ofrece la Universidad, invariablemente deberán proceder de la H. Junta Directiva en pleno, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad.